

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADE. ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

**SECCION DE FOMENTO**

**MINAS.**

*Circular núm. 306.*

Admitida á don José Alvarez Rodriguez, de esta vecindad, la renuncia de la mina de carbon llamada «Casualidad», (núm. 4.053) sita en término de Anievas, se ha declarado por decreto de esta fecha, caducada la concesión de la misma, de conformidad con lo prescrito en el caso 5.º del art. 65 de la vigente ley de Minas.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 2 de Diciembre de 1886.

El Gobernador.

*Manuel Somoza de la Peña*

**SUBASTA DE MINAS**

*Núm. 308.*

El día 31 del presente mes á las doce de su mañana se celebrará en este Gobierno de provincia bajo la presidencia de mi autoridad la subasta de la mina de doce pertenencias de mineral de carbon denominada «Casualidad»

(núm. 4.053) sita en término de Barrio Palacio, Ayuntamiento de Anievas bajo el tipo de cuatro mil pesetas.

Dicha subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, á cuyo efecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil se hallará de manifiesto el expediente respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de la mina. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública el tipo que les está designado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación únicamente entre sus autores abierta en los términos que fija la instrucción fijándose la primera puja en 25 pesetas que dando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de diez pesetas.

Santander 2 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

**Modelo de proposicion.**

Don N.... N.... vecino de.... según cédula personal... expedida por... (aquí la fecha) enterado del anuncio de 3 del corriente mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la propiedad de la mina «Casualidad» enm. 4.053), de mineral de carbon desea adquirirla por la cantidad.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por los que desea ad-

quirir la propiedad de la mina.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**MONTES.**

*Circular núm. 309,*

El día 15 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 150 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Liérganes y ante la presidencia de su Alcalde, nueve maderas en rollo existentes en la plaza de la Torre en Liérganes, 4 robles cortados que hay en el sitio respaldo del Cagigal del monte La Vega, y otros seis que tambien se encuentran apeados en el sitio de arriba de Riosec del monte La Rañada, en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 4 de Diciembre de 1886,

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

*Circular núm. 310.*

El día 15 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 250 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Ruesga y ante la presencia de su Alcalde, 250 carros de leña de encina, alborlo y agracio consignados en el vigente plan de aprovechamientos en el monte La Presa del pueblo de Valle en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 4 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

**MINAS.**

*Número 311.*

En el anuncio de la mina «Precaucion» (núm. 4.154), publicado en el Boletín oficial núm. 114 correspondiente al 13 de Noviembre último figura por error don Ramon Camino Sanchez, en vez de don Ramon Casuso Sanchez, que es el nombre verdadero del registrador.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 4 de Diciembre de 1886.

El Gobernador.

*Manuel Somoza de la Peña.*

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR.**

(Continuacion.)

**TITULO III.**

*Del modo de proceder el reunido y la Sala de justicia en los asuntos de su competencia cuando no conozcan en única instancia.*

Art. 385. El Consejo reunido constituido en Sala de Justicia se compondrá siempre de ocho Consejeros cuando menos.

La Sala de Justicia de siete, cuando haya de resolver sobre fallos dictados por Consejos de guerra, y cuando hubiere de informar acerca de la aplicacion de indultos ó conmutaciones de pena en las causas de que hubiere conocido. En todos los demás asuntos de justicia bastará el número de cinco Consejeros.

Tanto en el reunido como en la Sala de justicia, dos á lo menos de los Consejeros serán siempre de la clase deogados

Art. 386. Recibida por el Secretario Relator una causa ó expediente de justicia, dará sin demora cuenta á la

Sala, la cual acordará el pase á los Fiscales.

La Sala podrá tambien disponer que el Secretario Relator forme previamente el apuntamiento en los asuntos que le requieran por el volumen de autos ó otras especiales circunstancias. Cuando la Sala no lo hubiere ordenado, podrán pedirlo los Fiscales, si lo conceptúan necesario.

Art. 387. Las providencias de mera tramitacion las acordará la Sala en el acto de dar cuenta.

Art. 388. Evacuada la audiencia fiscal, dará de nuevo cuenta á la Sala el Secretario Relator para la resolucio que corresponda.

Art. 389. Una vez acordada la resolucio, el Presidente de la Sala ó el Ponente en su caso la comunicará al Secretario Relator para que la extienda y se firme.

Art. 390. Acordada la providencia, el Secretario Relator entregará las piezas de autos al Secretario del Consejo con testimonio de la misma, visada por el Presidente de la Sala, á fin de que por la Presidencia del Consejo se devuelvan á la Autoridad que deba hacer ejecutarla los antecedentes que hubiere remitido y la resolucio recaida.

#### TÍTULO IV

##### *De la intervencion de los Fiscales del Consejo en los negocios de Justicia.*

Art. 391. En todos los negocios de justicia se dará audiencia á los dos Fiscales del Consejo, por el orden que la Sala acuerde.

Emitirán su informe por escrito, autorizándolo con su firma.

Podrán los Fiscales cuando las conveniencias del servicio asi lo exijan, para facilitar el despacho, ponerse de acuerdo y suscribir una sola censura. Tambien el Consejo podrá disponer que en asuntos urgentes emitan aquellos su parecer *in voce* ante la Sala correspondiente.

Art. 392. Los Fiscales darán preferencia para el despacho á las causas en que haya reos presos, y á los demás asuntos que se pasen á su informe con carácter urgente.

En las competencias de jurisdiccion los Fiscales evacuarán el informe respectivo en el término de dos dias.

Art. 393. Podrán pedir los Fiscales á la Sala, la union al expediente de cuantos datos, antecedentes y documentos consideren necesarios á la mejor y más pronta ilustracion de los asuntos.

Cuando los documentos, antecedentes y datos que pidieren no obren en el Consejo, éste acordará que se reclamen, si los estimare pertinentes.

Art. 394. Practicadas las diligencias de ampliacion ó unidos los antecedentes reclamados por los Fiscales, volverán á éstos las actuaciones para los efectos del art. 391.

Art. 395. Cuando tuvieran los Fiscales que dirigirse al Consejo haciendo por su propia iniciativa alguna peticio, lo efectuarán por medio de escrito con encabezamiento «Al Consejo reunido» ó «A la Sala de justicia» segun corresponda, y con firma entera.

#### TÍTULO V.

##### *De las resoluciones del Consejo en materia de justicia, su denominacion y forma en que han de extenderse y comunicarse.*

Art. 396. Las resoluciones en materias de justicia se denominarán acuerdos, decretos, providencias y sentencias.

Art. 397. Son acuerdos las resoluciones que se eleven al Gobierno consultando un asunto ó evacuando un informe.

Art. 398. Son decretos las resoluciones de mera tramitacion.

Art. 399. Son providencias las resoluciones de incidentes en los juicios y las que determinen el sobreseimiento en los mismos.

Art. 400. Son sentencias las resoluciones definitivas de las causas.

Art. 401. Los acuerdos serán fundados.

En los casos en que estén conformes con el dictámen escrito de alguno de los Fiscales y con los fundamentos en que lo apoye, bastará que el acuerdo exprese la conformidad en ambos puntos.

Art. 402. Todo acuerdo, decreto ó providencia será extendido por el Secretario Relator que dé cuenta, y aprobado por el Tribunal que lo dictó, lo rubricará el Presidente y lo firmará el Secretario Relator.

Art. 403. Las sentencias serán fundadas y extendidas tambien por el Secretario Relator.

Aprobada que sea la redaccion de la sentencia, la firmarán los Consejeros que hubieren asistido á la vista y la autorizará el Secretario Relator.

Si alguno de los Consejeros no pudiere firmar por cualquier causa, firmará en su lugar el Presidente en el sitio que á aquel corresponda, previa la nota: «El Consejero N. N. votó en Sala y no puede firmar.»

Art. 404. Al márgen de los acuerdos, decretos, providencias y sentencias se anotarán por orden de antigüedad los apellidos de los Consejeros que hubieren asistido á la sesion.

Art. 405. Las comunicaciones en que se dé conocimiento al Gobierno de un acuerdo, se llamarán acordadas. En ellas se insertarán literalmente los dictámenes de los Fiscales que tengan relacion con el acuerdo adoptado.

Art. 406. Se extenderán en forma de exposicion á S. M. las consultas que se eleven al Gobierno proponiendo las reformas que convenga introducir en la administracion de justicia en Guerra ó Marina.

Cuando precediere mocion de los Fiscales ó hubieren éstos emitido dictámen, se insertará en la consulta.

Art. 407. Las providencias y sentencias se comunicarán directamente á las Autoridades militares del Ejército y Armada á quienes corresponda su cumplimiento.

Al oficio de remision acompañará certificado en que á la letra se copie la providencia ó sentencia que haya de ejecutarse, con los insertos que la misma ordene.

#### TRATADO V

##### DE LAS SENTENCIAS.

#### TÍTULO PRIMERO

##### *De las sentencias en general.*

Art. 408. Recibida por la Autoridad judicial una causa fallada en Consejo de guerra, decretará su pase al Auditor para dictámen.

Art. 409. En las causas falladas en Consejo de guerra de Oficiales generales, el Auditor se limitará á proponer su remision al Consejo Supremo, sin calificar la justicia ó injusticia del fallo.

Lo mismo propondrá en las causas falladas en Consejo de Guerra ordinario en que haya recaido pena capital ó alguna de las perpétuas.

En las demás causas falladas en

Consejo de guerra ordinario emitirá dictámen razonado, apreciando la justicia ó injusticia, y proponiendo su aprobacion ó la remision de la causa al Consejo Supremo para su resolucio.

Art. 410. Cuando la Autoridad judicial esté conforme con el dictámen del Auditor, proponiendo la aprobacion de la sentencia, ésta quedará firme.

Si no se conforma en todo ó en parte con el dictámen, fundará su disenso y remitirá la causa al Consejo Supremo para su resolucio.

Art. 411. En los casos en que la causa se eleve al Consejo Supremo propondrá el Auditor, cuando lo crea procedente, que se decrete la libertad provisional del acusado.

Art. 412. Antes de remitir al Consejo Supremo el proceso original, el Fiscal instructor sacará testimonio de la acusacion, de la defensa, de la sentencia, del dictámen del Auditor y del decreto de la Autoridad judicial, y lo entregará á esta para su archivo.

Art. 413. Las sentencias pronunciadas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina son firmes.

Art. 414. Las sentencias firmes en las causas contra Oficiales, cuando sean absolutorias ó impongan pena que produzca baja definitiva en el Ejército, se insertarán en el orden general del mismo, para lo cual el Consejo Supremo remitirá al Ministro de la Guerra el testimonio correspondiente.

#### TÍTULO II.

##### *De la ejecucion de las sentencias.*

Art. 415. La ejecucion de la sentencia corresponderá á la Autoridad judicial del Ejército ó distrito donde se hubiera seguido la causa, valiéndose para ello del Fiscal instructor.

Art. 416. En las causas de que conoce el Consejo Supremo de Guerra y Marina en única instancia, cometerá la ejecucion de la sentencia á la Autoridad judicial militar del punto donde deba cumplirse, la cual nombrará Fiscal y Secretario para la práctica de las diligencias oportunas.

Art. 417. El Secretario de la causa, á presencia del Fiscal instructor, notificará al procesado la sentencia leyéndosela íntegra.

Las sentencias de pena de muerte no se notificarán al reo hasta el momento ponerlo en capilla.

Antes de proceder á su ejecucion, se pondrá la sentencia en conocimiento del Gobierno por medio del Ministro de la Guerra, á quien se remitirá copia autorizada de la misma, y se unirá á la causa la contestacion de quedar enterado.

Se exceptúan de dicho trámite las sentencias á que se refiere el párrafo segundo del art. 79 del Código penal.

Art. 418. Para la ejecucion de la pena de muerte, siendo el reo militar, se observarán las reglas siguientes:

1.ª En campaña pedirá el Fiscal instructor permiso al Jefe superior en el punto en que haya de cumplirse la sentencia.

Dicho Jefe designará el sitio, dia y hora en que deba tener lugar la ejecucion, y dispondrá que tomen las armas con este objeto las tropas que hayan de concurrir al acto.

En guaricion, pedirá permiso el Fiscal al Gobernador ó Comandante militar, quien designará el sitio y la hora; mandará que tomen las armas y concurren á la ejecucion el regimiento del reo, sustituido cuando no estuviere en el punto donde ha de ejecutarse la sentencia, por la fuerza de

otro Cuerpo que determine y un piquete de todos los demás Cuerpos.

2.ª Un piquete del Cuerpo á que el reo pertenezca, ó en su defecto de otro de su arma que designe la Autoridad, se encargará de la persona del reo, dará el servicio interior de la prision y ejecutará la sentencia.

3.ª Obtenido el permiso correspondiente, el Fiscal instructor pasará á la prision, hará la notificacion del fallo y pondrá capilla al sentenciado, facilitándole todos los auxilios religiosos, los que necesitare para otorgar testamento y los demás compatibles con su situacion.

4.ª El regimiento del reo, con bandera, ó la fuerza que le reemplace, ocupará siempre el lado del cuadro que dé frente al sitio en que deba tener lugar la ejecucion, y en los otros dos lados de derecha é izquierda se colocarán los piquetes de los demás cuerpos, sin consideracion á preferencia ni antigüedad.

5.ª A la hora señalada, el reo, de uniforme, será conducido por el piquete encargado de su custodia y la fuerza que además juzgare necesaria el Gobernador ó Jefe superior de las armas.

6.ª Al acercarse el reo al cuadro, la banda dará un toque de atencion, y acto continuo el Sargento mayor de la plaza, y en su defecto un Oficial del Estado mayor ó el Jefe que designe la Autoridad militar, publicará un bando expresando que incurre en pena capital, como promovedor de sediccion en acto del servicio, el que levante la voz pidiendo gracia para el sentenciado.

7.ª En el sitio de la ejecucion, el piquete se colocará dando frente al reo, y reconciliado éste brevemente con el sacerdote que lo acompañe, si lo descare, ejecutará la sentencia.

8.ª En seguida tocarán marcha todas las bandas, desfilando las tropas por delante del cadáver, el que conducirán despues al lugar de su enterramiento los soldados de la compañía del reo, ó en su defecto, los que se que se nombren.

El cadáver podrá ser entregado á los parientes, si lo solicitan y la Autoridad militar no halla inconveniente; pero el entierro no podrá hacerse con pompa.

Art. 419. Cuando deba ejecutarse la pena de muerte en la forma establecida por la ley comun, el Fiscal instructor, por conducto de la Autoridad judicial de quien dependa, pedirá los auxilios necesarios á las Autoridades judiciales y administrativas del orden civil.

Lo mismo en este caso que cuando un reo no militar deba ser pasado por las armas, la ejecucion se llevará á cabo sin observar las prescripciones establecidas en el artículo anterior, y solo se nombrará el piquete que custodie y ejecute al reo y la fuerza armada que dispusiere el Jefe militar, publicándose siempre el bando que en dicho artículo se ordena.

Art. 420. En los dias de fiesta religiosa ó nacional no se ejecutará la pena de muerte, á no ser en los casos señalados en el párrafo segundo del art. 78 del Código penal del Ejército.

Art. 421. El Fiscal extenderá en la causa la correspondiente diligencia de haberse llevado á cumplido efecto la pena de muerte, expresando la forma en que se hiciera.

(Continuará).

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1886.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor. Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder el término de 15 días a los mozos Francisco Quevedo Cortés y José Tagle Vencero, del Ayuntamiento del Astillero, en el segundo reemplazo de 1885, para que justifiquen varios extremos relativos a las exenciones de hermanos de soldados que tienen alegadas.

Declarar exceptuado en revision como inútil al mozo Juan Zárraga Castillo, número 5, del Ayuntamiento del Astillero, en el primer reemplazo de 1885.

Señalar el día 14 de Diciembre próximo para resolver definitivamente la exencion de hermano de soldado alegada por Joaquín José de la Campa Sirigay, del Ayuntamiento de Mazcuerras, en el reemplazo actual, con presencia del mozo y de los interesados en contra, con vista del expediente que al efecto ha de presentarse.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Santillana declarando soldado condicional al mozo Félix Cuevas Salas del reemplazo actual, por haberle sobrevenido la exencion de hijo de viuda despues de la declaracion de soldados.

Conceder el término de un mes para que se presente a ser reconocido el mozo Ricardo Oslé Lombó, del reemplazo actual, por el Ayuntamiento de Liérganes y no pudiendo hacerlo por su enfermedad que se remita certificacion de dos facultativos en que así se acredite.

Conceder el término de quince días para justificar la menor edad de los hermanos del mozo Leopoldo Gonzalez Toca, del Ayuntamiento de Reinosa, en el reemplazo actual, para probar la exencion de hijo de impedido sobrevenido despues de la declaracion de soldados, debiendo manifestar el Alcalde si hubo ó no reclamacion del fallo del Ayuntamiento.

Conceder el término de quince días para que se remitan certificaciones de haberse publicado los edictos para la formacion de los expedientes de las exenciones de los mozos del Ayuntamiento de Torrelavega en el reemplazo actual Genaro Rodriguez Ruiz, Joaquin Aldeco Martinez y Dámaso Martin Gonzalez, del segundo reemplazo de 1885, remitiéndose respecto a este la partida de casamiento de su hermano.

Conceder de término hasta el 14 de Diciembre próximo para que el mozo Eulogio Salces Revuelta, número 27, del Ayuntamiento de Torrelavega, en el primer reemplazo de 1885, presente ante el Ayuntamiento las certificaciones de bautismo de todos sus hermanos varones y en su vista falle la corporacion municipal la exencion de hijo de viuda y hermano de soldado que aquel tiene alegada, con referencia a la época en que ingresaron en caja los mozos del mismo Ayuntamiento en dicho reemplazo.

Declarar exceptuado por corto de talla al mozo Benito Ruiz Gutierrez, número 11, del Ayuntamiento de Campo de Yuso, en el reemplazo de 1881; excluidos temporalmente por inútiles los del reemplazo actual Isidoro Ramos Lucendo, del Ayuntamiento de Santander; Juan Cires Torre, del de

Pesaguero y Juan Simon Albo Tagle, del de Lienlo.

Prorrogar por quince días el término concedido al mozo Camilo Llata Cagiga, del Ayuntamiento de Camargo, en el reemplazo actual, para que justifique la existencia del hermano en el servicio.

Señalar el día 14 de Diciembre próximo para dar cuenta de los expedientes de las exenciones de los mozos del Ayuntamiento de Liérganes, en el reemplazo actual, Alfredo Teja Amores y Gabino Marañon Marañon.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Riotuerto, declarando exceptuado por inútil al mozo del reemplazo actual Antonio Canales y Fernandez y señalar el día 14 de Diciembre para que se presente a ser reconocido ante esta Comision, y los acuerdos del Ayuntamiento de Vega de Pas declarando exentos por inútiles a los mozos del reemplazo actual, José Diego Arroyo y Juan Bautista Crespo Oria, que se presentarán el mismo día a ser reconocidos ante la Comision.

Señalar el día 14 de Diciembre próximo para resolver lo que proceda en la exencion alegada por la madre del mozo Senen Helguera Arroyo, del Ayuntamiento de Rasines, en el reemplazo actual, solicitando se le declare exento por haber perdido la exencion que disfrutaba un hermano.

Interesar del Alcalde de Argoños que manifieste la talla alcanzada por el mozo del reemplazo actual Dámaso Francisco Colina Palacio, declarado exento por el Ayuntamiento como corto de talla.

Aprobar las cuentas de dietas devengadas por los Directores de carreteras provinciales y sus auxiliares durante el primer trimestre del corriente ejercicio económico.

Practicar la distribucion de fondos del presente mes en la forma siguiente:

Table with columns: Description, Pesetas, Cts. Includes items like 'PRESUPUESTO DE 1885 A 1886', 'A la Delegacion de Hacienda...', 'Personal por atrasos...', 'Idem por la mensualidad de Noviembre...', 'Presupuesto de 1886 a 1887', 'Personal por atrasos...', 'Idem por la mensualidad de Noviembre...', 'Para el Instituto provincial...', 'San Bandilio (dementes)', 'A don Francisco del Peral...', 'Conduccion a Valladolid.', 'Casa de expositos.', 'Inspector de Escuelas...', 'Escribiente temporero...', 'Coches.', 'Al carpintero por reposicion de muebles.', 'A Villota a cuenta de dietas de este año.'

Table with columns: Description, Amount. Includes items like 'A Corecoda por id. id...', 'Bagages...', 'Boletin oficial...', 'Para los amigos de los pobres segun acuerdo de 12 de Mayo último...', 'Para el peon caminero de Pronillo a Corban por jornales del mismo...'

Anuncios oficiales.

D. JUAN TRUEBA TORRES, Alcalde constitucional, Presidente de la Comision Inspectoria del censo electoral de Diputados provinciales.

En cumplimiento de lo que prescribe la segunda disposicion transitoria de la ley provincial vigente y en observancia de lo prevenido en el artículo 55 de la ley electoral de Diputados a Cortes aplicable a este caso se publican por medio del presente edicto las anotaciones de alta y baja del censo hechas durante el presente año con arreglo al art. 51 de las mismas en los distintos colegios de este distrito municipal.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTO.

- Colegio de la Libertad. Aja Rio, Francisco. Aguirre Toca, José. Belia, Antonio. Bayas Ruiz, Vicente. Cuevas Bustamante, José. Cabo Fernandez, Pedro. Delgado Hernando, Lorenzo. Fernandez Estéban, Cándido. Fernandez Gonzalez, Manuel. Gonzalez Gonzalez, Mariano. Gil Jimenez, Ramon. Gomez Castillo, Gerónimo. Gomez Lara, Juan. Gomez Diaz, Basilio. Gonzalez, Patricio. Minchero Fernandez, Victor. Pozas Cotaro, Miguel. Polidura Gomez, Juan. Saez Mesones, Manuel. Sisiniega Lopez, Luciano. Fuñon Fernandez, Bernardo. Urquia, Jose.

Colegio de la Aduana.

- Alvarez Roca, Adolfo. Botija Lujilde, Francisco. Bugedo Alvarez, Bernabé. Balmori, Pedro José. Ceballos, Tomás. Cacicedo Sota, José. Campo Pedraja, José. Fernandez Rodriguez, Pedro. Gonzalez, Paulino. Güemes Darra, Agustin. Martinez, Juan. Perez Portilla, José. Quintana Lopez, Leon. Rodriguez, Rafael. Sierra Castillo, Agustín. Vear, Estéban.

Colegio de la Constitucion.

- Alvarez Rodriguez, Antonio. Alonso Celis, Aquilino. Alday Escobedo, Francisco.

- Bustillo, Ramon. Cauus, José. Campo Cedrun, Antonio. Casal Arroyo, Antonio. Crespo Quintana, Andrés. Canal Gonzalez, Fernando. Diez Arpon, Pedro. Gautier, Elias. Gomez Ruiz, Luis. Gonzalez Villa, Angel. Martinez Cortés, Santiago. Peña Prieto, José. Quintana Santiurde, Gregorio. Ruiz Villalante, Genaro. Rivas Posadillo, Wenceslao. Revilla N., Francisco. Solana Crespo, Castor. Vidal Gascht, Pablo.

Colegio del Instituto.

- Alvarez, Luis Vicente. Conill Aguet, Iguacio. Diaz Murillo, Santiago. Fernandez Unanue, José. Gomez Aja, Pablo. Gerónimo Expósito, José. Gomez Polanco, José. Incera Incera, Manuel. Járraga Lejarza, Angel. Maceda Garcia, Miguel. M. Ceballos Sobarzo, José. Omeñaca, Juan. Ochoa, Francisco. Peña Castillo, Luocencio. S. Ciprian, Vicente. Sedano, Isidro. Secada Longoria, Jesús. Toribio Beraza Martinez, José. Trigo Magolles, José. Toca Toca, Ramon. Vicente Rafeles, Manuel.

Colegio de la Catedral.

- Albisu, José. Aran Llanes, Vicente. Alvarez Delgado, Antonio. Diaz Velez, Fidel. Elvira Cavadas, Manuel. Lopez Concepcion, Rafael. Martinez Sotero, Pedro. Portilla Sta. Maria, Juan. Rodrigo Lucas, Salvador. Vela Fernandez, José. Vazquez, Luis Maria. Zabaleta, Casimiro Ventura.

Colegio de Consolacion.

- Bufala, Coferino. Calvo, Miguel. Cimiano, Matias. Castrillon Privald, Francisco. Güemes Darra, Felipe. Gonzalez Brescon, Pedro. Iribarren, Nicolás Manuel. Morada, Tomás. Muñoz Beivide, Francisco. Macho, Higinio. Martinez, Francisco. Nicoporte Barcia, Juan. Perez Fernandez, Lorenzo. Ruiz Corrales, Leandro. Romillo Roiz, Valeriano. San Emeterio, Abdon. San Roman, Justo. Sierra Peña, Sinfioriano.

Colegio de la Alameda.

- Alvarez Rodriguez, Antonio. Alvarez Tonalda, José. Basaldúa, Faustino. Diaz Estrada, Lucas. Estrada Puerta, José. Gonzalez, Sebastian. Martinez Serna, Pedro. Manon a Martinez, Antonio. Orna Guerra, Pablo Antonio. Plasencia, Antonio. Palazuelos Villanueva A, José. Ris Sainz, José Antonio. Sota Lavin, Rafael.

Ubierna Diaz Güemes, Santiago.

*Colegio de Cuzco.*

Abad Camus, Valentin.  
Cuerno Lastra, Ramon.  
Sainz Gutierrez, Venancio.  
Fernandez Bárcena, Antonio.  
Maliño Lorenzo, Ramon.  
Toca Gomez, Sabino.

*Colegio de Monte.*

Lauza Gomez, Manuel.  
Perez Sanchez, Mariano.  
Renero Villasala, Demetrio.  
Toca Toca, José Vicente.  
Toca Toca, José Ramon.

*Colegio de Peña-Castillo.*

Arce Aparicio, Ramon.  
Gomez Prieto, José.  
Lastra Urquijo, Francisco.  
Sta. Maria Cimiano, Froilan.  
Torcida Llata, José.

*Colegio de San Roman.*

Diego Callejo, Ramon.  
Muñoz Bárcena, Francisco.  
Martin Anievas, Manuel.  
Somonte Penilla, Francisco.  
Torre Santelices, Justo.

*Colegio de Camargo.*

Varona Sierra, José.  
Blanco, Manuel.  
Bada Santos, Antonio.  
Concha Rivas, Pedro.  
Herrería Navarro, Ramon.  
Portilla Torre, José.  
Sotero Gomez, Pedro.  
Sagastizabal Nuel, Manuel.  
Selaya Baona, Domingo.  
Sante Sainz, Juan.  
Tornera Calva, Juan.  
Torre Arce, Fermin.

Vallaron Concha, Ramon.  
Santander 1.º de Diciembre de 1886.  
—El Alcalde-Presidente, Juan Trueba.  
—Eugenio Marañón:—Estéban Polidura. —Pedro Lavin.—Francisco Pedraja.—Adolfo de la Fuente, Secretario.

### Providencias judiciales.

D, VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Por el presente se llama y emplaza por término de dos meses á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* á don José Antonio Pablo Baraona Hermosa, de cincuenta y ocho años, natural de Herrera de Camargo, partido judicial y provincia de Santander, hijo de don Pedro y doña María difuntos ya, ausente de ignorado paradero, y á todos los que se crean con derecho á la Administracion de sus bienes para que con los documentos justificativos comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; pues de no hacerlo, se otorgará la administracion á los hermanos del don José Antonio Pablo Baraona Hermosa, llamados doña Francisca, doña Josefa y doña Juana Baraona Hermosa, casadas las dos primeras, mayores de edad todos y la última viuda, vecinas del pueblo de Arce y de esta ciudad, que la han pretendido de este Juzgado, con asistencia de sus esposos, instando el oportuno expediente en que es parte el Ministerio Fiscal.

Santander veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Jesús Escobio.

D. ANGEL RANCAÑO BERMUDEZ, Juez de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera, correspondiente al distrito electoral de Valle de Cabuérniga.

Hago saber:

Que por D. Antonio Fernandez Ruiz, vecino de esta capital, en ejercicio de la accion popular establecida en el artículo 24 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se presentó demanda de inclusion en las listas del censo del referido distrito y secciones abajo expresadas de las personas siguientes:

*Seccion de San Vicente de la Barquera.*

EN CONCEPTO DE CAPACIDADES.

D. Marcelo Villanueva y Fernandez, de esta capital.  
Eugenio de Hoyos Cerro, id.  
Juan Sanchez Diez, id.

*Seccion de Peñarubia.*

EN CONCEPTO DE CAPACIDADES.

D. Baldomero Alonso de Celis Cortines, vecinos de Quintanilla, término municipal de Lamason.  
Higinio Alonso de Celis Cortinez, idem.

EN CONCEPTO DE CONTRIBUYENTES.

D. Tomás de Obeso Alvarez, vecinos de Lafuente, término municipal de Lamason.  
Coferino Sanchez Gonzalez, id.  
Diego Fernandez Obeso, id.  
Francisco Orbaneja Obeso, id.  
Jesé Pablo de la Bárcena, vecino de Cires.  
Gelasio de Agüeros y Agüeros, vecino de Quintanilla, término municipal de Lamason.  
Ambrosio Fernandez Peredo, id.  
Policarpo Ruiz Alonso, id.

Admitida la demanda, se acordó en providencia de esta fecha publicar por edictos la pretension del mencionado elector; y en su consecuencia, se advierte á cuantos tengan interés en contradecirla, que formulen su oposicion, dentro del término de veinte dias hábiles á contar desde la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca inserto el presente.

Dado en San Vicente de la Barquera á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Angel Rancaño.—P. S. M.—El Secretario de gobierno, Ignacio M.º Gutierrez.

### Anuncios particulares

INTERESANTE  
A LOS GANADEROS.

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administracion de el *BOLETIN OFICIAL* por insercion de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

### CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.

Ha llegado ya el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plazuela del Principe. núm. 5.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE, 8.

### COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

#### VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

#### WASHINGTON,

CAPITAN SERVANT,  
saldrá de Santander el 22 de Noviembre,  
DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

#### CANADÁ,

CAPITAN PADEL,  
saldrá de Santander el 27 de Noviembre,  
PARA COLON (SIN TRÁSBORDO)  
con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira,  
Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR

#### SAINT LAURENT,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Noviembre,  
PARA BURDEOS Y EL HAVRE,  
admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

#### SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 29 de Noviembre,  
PARA SAINT NAZAIRE

#### PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. . . . . 25 pesos.  
— VERACRUZ. . . . . 35 —

#### SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15 fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitando lo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 3.